



**RECOMENDACIÓN QUE EMITE EL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SOBRE EL USO DE DISTINTIVOS DE LLAMADA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS TRANSMISIONES EN FORMATO DIGITAL EN LAS BANDAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA Y AMPLITUD MODULADA.**

Considerando que

1. El Reglamento de Radiocomunicaciones (2016) publicado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU) hace explícito el formato y contenido de los distintivos de llamada, como se muestra a continuación:

*19.16 §3 En las transmisiones que lleven señales de identificación, la estación se identificará por un **distintivo de llamada**, por una identidad del servicio móvil marítimo o por cualquier otro procedimiento de identificación reconocido, que pueden ser una o varias de las indicaciones siguientes: nombre de la estación, ubicación de la estación, nombre del organismo de explotación, matrícula, número de identificación de vuelo, número o señal de llamada selectiva, número o señal de identificación para la llamada selectiva, señal característica, características de la emisión, o cualquier otra característica distintiva que pueda permitir la identificación internacional sin confusión posible.*

*19.17 § 4 En el caso de transmisiones que lleven señales de identificación y con el fin de facilitar su identificación, todas las estaciones en el curso de sus emisiones, incluidas las de ensayo, de ajuste o experimentales, transmitirán su señal de identificación lo más frecuentemente posible dentro de lo prácticamente aconsejable. Sin embargo, mientras dure el funcionamiento, las señales de identificación se transmitirán como mínimo una vez por hora, preferentemente en el intervalo comprendido entre 5 minutos antes y 5 minutos después de cada hora en punto (UTC), salvo que ello signifique interrumpir el tráfico de modo inaceptable, en cuyo caso la identificación se transmitirá al principio y al final de las transmisiones.*

*19.18 § 5 Las señales de identificación tendrán en lo posible una de las formas siguientes:*

*19.19 a) señales vocales, utilizando modulación simple de amplitud o de frecuencia;*

*19.20 b) señales de código internacional Morse transmitidas a velocidad manual;*

*19.21 c) señales emitidas en un código telegráfico compatible con el equipo convencional;*

*19.22 d) cualquier otra forma recomendada por el Sector de Radiocomunicaciones.*

*19.23 § 6 En la medida de lo posible, la transmisión de señales de identificación deberá efectuarse de acuerdo con las Recomendaciones UIT-R pertinentes.*

...





*19.25 § 8 Cuando varias estaciones funcionen simultáneamente en un circuito común, ya como estaciones de retransmisión, ya en paralelo en diferentes frecuencias, cada estación transmitirá, en la medida de lo prácticamente posible, su propia señal de identificación o bien las señales de identificación de todas las estaciones interesadas.*

2. Cada una de las concesiones que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, especifica el distintivo de llamada para los diversos servicios de radiocomunicación. En particular, se utilizan códigos alfanuméricos con la terminación “-FM” para identificar los servicios de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, “-AM” para los servicios de radiodifusión sonora en amplitud modulada.

3. La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no incluyó la definición de distintivo de llamada ni la obligatoriedad de transmitirla regularmente.

4. Las disposiciones técnicas vigentes para el servicio de radiodifusión en FM y en AM no indican la definición del distintivo de llamada, sus características, la obligatoriedad de transmisión, ni formato de transmisión.

5. La Disposición Técnica IFT-013-2016: “Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios” sí hace mención a la definición, características, formato, obligatoriedad y periodicidad de la transmisión del distintivo de llamada de las estaciones.

6. La mayoría de los títulos de concesión otorgados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones indican que el concesionario deberá adoptar las recomendaciones y disposiciones que el Instituto emita para el mejoramiento del servicio público, incluidos los avances tecnológicos.

7. Es de interés público que las transmisiones de señales de radiodifusión en formato digital se incrementen en virtud de la eficiencia del aprovechamiento del espectro radioeléctrico y la calidad de la señal. Al momento existen más de 70 estaciones radiodifusoras que ya transmiten en el formato IBOC.

Este Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones recomienda que:

1. El Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca la obligatoriedad de cumplir con la reglamentación internacional y se emitan de forma horaria al menos los distintivos de llamada de las señales de radiodifusión en las bandas de frecuencia modulada y amplitud modulada, haciendo mención específica de las transmisiones que en modo híbrido existan, distinguiendo aquellos canales digitales que sean utilizados de acuerdo a la multiprogramación autorizada a cada concesionario.





## II Consejo Consultivo

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

2. Al concluir la vigencia de las disposiciones técnicas correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora en las bandas de frecuencia modulada y amplitud modulada se incluyan en los instrumentos normativos que sustituyan a dichas disposiciones las definiciones de “distintivo de llamada” y la práctica obligatoria de transmitir dicho distintivo.

**Dr. Ernesto M. Flores-Roux**  
**Presidente**

**Lic. Juan José Crispín Borbolla**  
**Secretario del Consejo**

La presente Recomendación fue aprobada por el II Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones por unanimidad de votos de los Consejeros: Clara Luz Álvarez González de Castilla, Carlos Arturo Bello Hernández, Enriqueta Cabrera Cuarón, Ernesto M. Flores-Roux, Gerardo Francisco González Abarca, Santiago Gutiérrez Fernández, Erick Huerta Velázquez, Irene Levy Mustri, Elisa V. Mariscal Medina, Luis Miguel Martínez Cervantes y Carlos Alejandro Merchán Escalante, en su III Sesión Ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2017, mediante Acuerdo CC/IFT/160317/9.

El Consejero Luis Miguel Martínez Cervantes desarrolló el proyecto de Recomendación.